



Estado Plurinacional de Bolivia

Presidencia

Órgano Judicial



**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ÓRGANO JUDICIAL**

**CIRCULAR No 4/2016
TSJ- SP-**



DE: Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia

A: - Vocales de las Salas Civiles y Comerciales de los Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, Potosí, Cochabamba, Oruro, La Paz, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando.

- **Jueces Públicos en materia Civil y Comercial.**
- **Conciliadores de los Juzgados Públicos.**
- **Personal de los Juzgados Públicos en lo Civil y Comercial.**
- **Personal de Servicios Judiciales.**

REF: “CRITERIOS RECTORES PARA UNIFORMAR EL PROCEDIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN PREVIA”.

FECHA: Sucre, 03 de febrero de 2016

Por disposición expresa de la Ley N° 719 de 6 de agosto de 2015, el Código Procesal Civil (Ley N° 439) y el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603), están en vigencia plena a partir del 6 de febrero de 2016.

La vigencia plena de estos dos cuerpos normativos es trascendental, en la historia de la Justicia Boliviana, toda vez que implica el cambio de un Sistema Procesal extremadamente escrito a otro Sistema Procesal Mixto, Oral y por Audiencia.

Uno de los institutos procesales novedosos es la “Conciliación Previa”, en sus dos modalidades, “como proceso preliminar”, es decir a solicitud directa de la parte o las partes y como “conciliación previa”, lo que implica un requisito previo que debe cumplirse a tiempo de formalizar una demanda ordinaria.

La previsibilidad es parte del debido proceso, toda vez que los sujetos procesales a tiempo de acudir al Sistema de Justicia Boliviano, deben conocer con anticipación cual será el procedimiento mediante el cual se resolverá una determinada controversia; en lo que respecta a la conciliación previa, la Ley del Órgano Judicial (Ley N° 025) y el Código Procesal Civil (Ley N° 439), respecto a algunas de sus etapas, contienen normativas geneales, situación que exige, precisar el alcance de algunos preceptos procesales a efecto de uniformar su entendimiento y aplicación.

A mérito de estos antecedentes y amparados en la Disposición Adicional Tercera del Código Procesal Civil que dispone: “La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia podrá emitir circulares sobre la implementación y uniformización de procedimientos”, se ve la necesidad de emitir el presente documento con la finalidad de **uniformizar los procedimientos respecto a la conciliación previa.**

En ese cometido, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, pone en conocimiento de las(os) Sras.(es) Vocales de las Salas en materia Civil y Comercial de todos los Tribunales Departamentales de Justicia del país, de las Juezas y Jueces Públicos en lo Civil y



Comercial, de las(os) Conciliadoras(es) de los Juzgados Públicos y del Personal de Apoyo Jurisdiccional y de Servicios Judiciales, los siguientes **“Criterios Rectores para Uniformar el Procedimiento de la Conciliación Previa”**, debiendo aplicarlos de manera obligatoria en todos los trámites de conciliación en sede judicial.

I.- DE LAS Y LOS CONCILIADORES.

1.- Los Conciliadores(as), están sujetos a las causas de excusa previstas por el art. 347 del Código Procesal Civil, en lo que sea pertinente, así como a lo señalado en el art. 348 del mismo Código. El trámite se sujetará a lo dispuesto por el art. 356-V del señalado Código.

II.- FUNCIONES.

La Conciliadora o el Conciliador tiene las siguientes funciones:

- 1.- Tomar conocimiento de las solicitudes de Conciliación presentadas en la Oficina de Servicios Comunes, en Plataforma de Atención al Público e Informaciones o, en el Juzgado en las provincias al cual está asignado, y en base a los procedimientos establecidos en la presente circular.
- 2.- Examinar si la solicitud cumple con los requisitos de presentación detallados en el presente documento, en caso de tratarse de conciliación a requerimiento directo de las partes.
- 3.- Fijar día y hora de audiencia de conciliación y, tramitar la citación y emplazamiento a las partes a través del Oficial de Diligencias del respectivo Juzgado.
- 4.- Instalar la audiencia, respetando el día y hora fijados.
- 5.- Dirigir la audiencia en base a protocolo, extremando recursos para que las partes alcancen un acuerdo.
- 6.- Explicar a las partes sobre los beneficios, ventajas y alcance de la Conciliación
- 7.- Velar porque no se afecten derechos de las partes durante la realización de la audiencia.
- 8.- Disponer el retiro de la audiencia de conciliación, de los abogados de las partes, ante actos o circunstancias presentadas por ellos, que obstruyan el desarrollo del proceso de negociación entre los involucrados, constando en acta tal circunstancia.
- 9.- Cuando sea necesario, propondrá fórmulas y alternativas de solución al conflicto que originó la controversia.
- 10.- Elaborar Acta de Conciliación cuando las partes alcancen un acuerdo.
- 11.- Elaborar y suscribir constancia de no presentación a la audiencia, cuando las partes o una de ellas, no haya asistido a la audiencia convocada, sin haber justificado previamente o al momento de instalar la misma.
- 12.- Elaborar y suscribir Constancia de Conciliación Fallida, cuando no se haya alcanzado ningún acuerdo entre las partes.
- 13.- Presentar a la Jueza o Juez, en el día para su aprobación, el acta de Conciliación suscrita por el conciliador o la conciliadora y las partes.
- 14.- Entregar a las partes copias necesarias del acta o Resolución, según sea el caso.
- 15.- Llevar registro de las conciliaciones tramitadas, registrando en el sistema informático las conclusiones alcanzadas.
- 16.- Cumplir las demás funciones previstas por normativa legal vigente.

III.- CONCILIACIÓN PREVIA.

Conforme se tiene establecido en los artículos 292 al 297 de CPC, la Conciliación Previa en materia Civil y/o Comercial, tiene carácter obligatorio, excepto los consignados en el art. 293 de la misma norma adjetiva; asimismo, de acuerdo a lo previsto por el art. 294 del CPC, la Conciliación Previa podrá ser optativa en los procesos Ejecutivos y otros procesos Monitorios, además de los que estén previstos en otras leyes.

IV.- CONFIDENCIALIDAD.



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial



Todo proceso conciliatorio previo, debe estar revestido de confidencialidad por parte del conciliador, las partes y los abogados, en caso de que estos últimos participen, pudiendo cesar la misma de acuerdo a lo previsto por el art. 295 del CPC

La participación de personas ajenas a la controversia y que puedan cooperar a la solución de la misma, estará sujeta al consentimiento de las partes y del Conciliador.

En ningún caso, el Acta dejará constancia de las propuestas o posiciones de las partes, debiendo el conciliador destruir las notas y papeles de trabajo realizadas en el proceso de conciliación, bajo responsabilidad.

V.- PROCEDIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN PREVIA.

1.- A requerimiento directo de las partes:

- a) Las partes podrán solicitar de forma directa y sin patrocinio de abogado, la intervención de un Conciliador(a) Judicial para lo cual llenarán el formulario correspondiente en la oficina de Servicios Comunes – Plataforma de Atención al Público; en las provincias se presentará directamente en Secretaria del Juzgado, la misma podrá estar dirigida al Conciliador Judicial, cumpliendo los requisitos de presentación señalados en el presente documento y/o en el formulario de registro.
- b) La solicitud de conciliación será registrada en el sistema de ingreso, registro y sorteo de causas y, sorteada para derivarse en el día, al conciliador del juzgado asignado por sorteo aleatorio.
- c) En el juzgado asignado, se pondrá inmediatamente a conocimiento del conciliador la solicitud y toda la documentación adjuntada a la misma, servidor que verificando la viabilidad legal de la conciliación solicitada, providenciará mediante decreto, la prosecución del trámite o su rechazo.
- d) El Conciliador fijará día y hora de audiencia de conciliación, disponiendo la citación y emplazamiento a las partes por el Oficial de Diligencias del Juzgado asignado.
- e) El Conciliador dará el impulso necesario, verificando el cumplimiento del plazo establecido en el art. 296-I del CPC, debiendo ser citados con tres días de anticipación a la fecha de la audiencia conciliatoria, la misma que no podrá ser fijada, más allá de los diez días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- f) La citación para la audiencia de conciliación será practicada por el Oficial de Diligencias del Juzgado, de acuerdo a las normas señaladas en el art. 73 y sgtes. del CPC, dentro de las veinticuatro horas siguientes al señalamiento de audiencia por parte del conciliador(a), bajo responsabilidad funcionaria.
- g) Cumplidas las formalidades de citación y emplazamiento, el Conciliador(a) instalará la audiencia, en la fecha y hora señalada, con la presencia o no de las partes. Si una de las partes no pudiere concurrir a la audiencia, hará conocer el impedimento antes del verificativo y si el conciliador encontrare justificado, señalará nueva audiencia dentro de los próximos cinco días. De no hacerse presentes ninguna de las partes, el Conciliador(a) hará constar en el Acta este extremo, así como en el sistema informático de seguimiento de causas, a efecto de posteriores incidencias.
- h) Instalada la audiencia, se someterán a lo establecido en el protocolo de la conciliación, que recoge lo establecido en el art. 296 del CPC. La presencia de Abogado no es obligatoria ni causal de nulidad del proceso conciliatorio.
- i) Si se llegase a un acuerdo total, concretará los derechos y obligaciones de las partes para luego consignarlos en el Acta; lo mismo hará sobre los puntos objeto de acuerdo parcial.
- j) Excepcionalmente, el conciliador de oficio o, a pedido de las partes, podrá declarar cuarto intermedio en la prosecución de la audiencia, cuando no se haya alcanzado



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

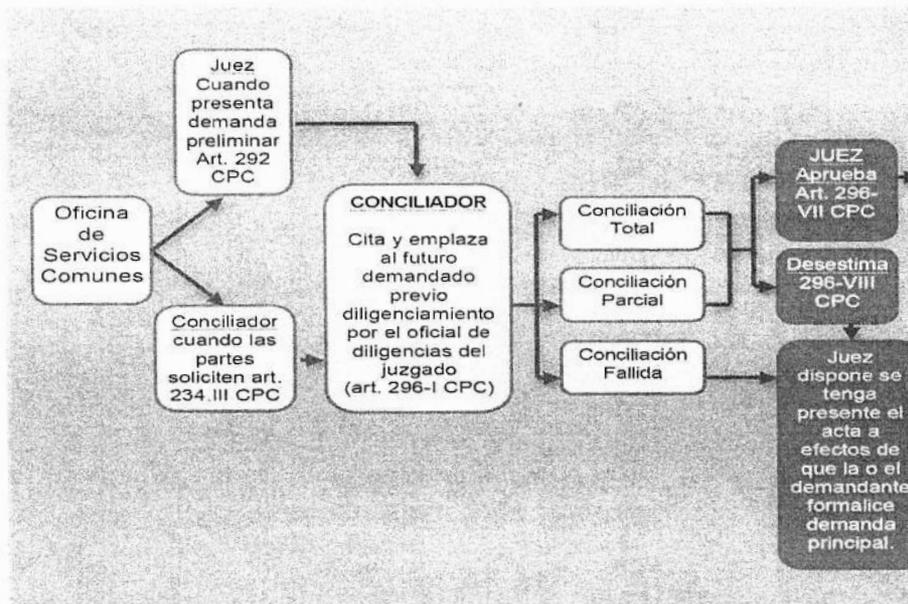
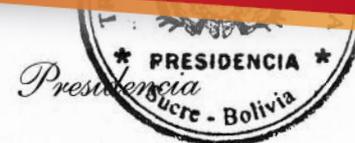


un acuerdo y las partes precisen de mayores elementos de valoración, debiendo señalar la continuidad de la audiencia dentro de los tres días siguientes.

- k) Finalmente, agotada la negociación, con acuerdo conciliatorio, total o parcial, o sin acuerdo, el conciliador(a) dará a conocer a las partes sobre los efectos del resultado al que llegaron; señalará que lo acordado se dejará por escrito en un acta, y si no se concilió se expedirán las constancias de ley.
- l) Concluida la audiencia, el Conciliador(a) levantará un Acta resumida de las pretensiones de las partes, señalando de manera precisa el acuerdo o acuerdos alcanzados, si éste fue total o parcial detallando aquello en el acta.
- m) Una vez labrada y leída en audiencia el Acta de Conciliación, será firmada por el conciliador(a) y por las partes, si no se hubiera alcanzado un acuerdo, la constancia la firmará el conciliador y las partes si así lo quisieran.
- n) Suscrita el Acta de Conciliación por las partes y por el conciliador(a), será remitida en el día al Juez del juzgado correspondiente, a efecto de su aprobación o desestimación conforme a Ley.
- o) Recibida el Acta de Conciliación, el Juez aprobará o desestimará la misma mediante Auto Definitivo; en el caso de aprobación tendrá efecto de sentencia y valor de cosa juzgada. Si la conciliación fuere parcial, será aprobada también parcialmente dejando subsistentes los derechos sobre los puntos no conciliados. Si la conciliación fuere desestimada por el Juez se tendrá por concluido el proceso conciliatorio.
- p) A pedido de una o ambas partes, la secretaria(o) del juzgado hará entrega el Acta de la Conciliación, así como la resolución de aprobación o desestimación de conciliación. Para el caso de Conciliación Fallida, la constancia podrá ser entregada directamente por el conciliador(a) a las partes, aspecto que será informado al Juez.
- q) El Juez que haya aprobado la conciliación, será competente para la ejecución de los acuerdos arribados en el acta de conciliación (art. 296 parágrafo XI CPC).

2.- Como emergencia de la presentación de una demanda preliminar.

- a) Presentada la demanda preliminar en la oficina de Servicios Comunes, será registrada y sorteada por el sistema informático y, derivada en el día, al juzgado asignado en el sorteo.
- b) Recibida la demanda en secretaria de juzgado, será pasada de manera inmediata al Juez para su análisis y derivación al conciliador(a) del juzgado, si el caso amerita.
- c) Recibida la demanda por el conciliador(a), éste se someterá a lo establecido en los incisos d) al n) del punto V-1 del presente documento.
- d) De no ser alcanzada una conciliación, con la constancia de conciliación fallida se devolverá al juez la documentación, para la prosecución del trámite de la causa.



VI.- CONCILIACIÓN INTRAPROCESAL

La conciliación intraprocésal, se regirá por lo establecido en los artículos 235, 236, 237 y 238 del C.P.C.

VII.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CONCILIACIÓN POR LAS PARTES.

Toda solicitud de conciliación, sea escrita o verbal, deberá observar los siguientes requisitos:

- 1.- Nombre y domicilio real de la persona natural solicitante, o en su caso la denominación o razón social de la persona jurídica solicitante, así como su domicilio legal.
- 2.- Cédula de Identidad del solicitante y/o poder notarial que acredite su representación legal.
- 3.- Nombre o en su caso denominación, o razón social y, domicilio real de la parte a convocar a la conciliación.
- 4.- Exponer de manera sucinta el objeto de la controversia, adjuntando la documentación que estimare conveniente presentar.

Siendo verbal la solicitud, se llenará el formulario respectivo en la oficina de Servicios Comunes o Plataforma de Atención al Público, donde se consignarán los datos requeridos.

VIII.- MODELO DE FORMULARIO PARA SOLICITUD VERBAL. La solicitud verbal de conciliación, debe ser realizada en Plataforma de Atención al Público o en la oficina de Servicios Comunes, en las provincias directamente en secretaría del juzgado, podrán aplicar el siguiente formulario de solicitud:

FORMULARIO DE SOLICITUD VERBAL PARA CONCILIACIÓN EN SEDE JUDICIAL

SOLICITANTE:
 Nombre o Razón Social:.....
 C.I. N°
 Domicilio:



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial



OBJETO DE LA SOLICITUD:
(Solicita se convoque a conciliación judicial a)
Nombre o Razón Social:.....
C.I.N°
Domicilio:.....

HECHOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD:
(Relato de los hechos que motivan la solicitud y respaldan la pretensión)

ANEXOS: (Documentos que se puedan anexar a la solicitud)

FECHA:

Firma del solicitante o solicitantes

**IX.- MODELO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREVIA A
REQUERIMIENTO DE LAS PARTES.**

La solicitud escrita de conciliación previa, deberá consignar mínimamente los siguientes datos:

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL O (PROVINCIA)
SEÑOR CONCILIADOR JUDICIAL DE LA CAPITAL O (PROVINCIA)
En vía preliminar solicita
Conciliación Previa

Identificación del solicitante.....
(Si es persona jurídica, se menciona el nombre o razón social, su representación legal y demás datos para su identificación. En caso de ser apoderado el que solicite la conciliación, se deberá hacer constar este hecho y acompañar la documentación respaldatoria)

Objeto.....
(La solicitud tendrá por objeto la convocatoria a la otra parte, para que acuda a la audiencia de conciliación solicitada, para lo cual deberá consignarse el nombre si es persona natural, su denominación o razón social si es persona jurídica, la dirección de su domicilio real.

Hechos.....
Un relato pormenorizado de los hechos que dan origen a la controversia, la cita de documentos que respaldan su solicitud.

Petitorio.....
El impetrante solicitará el señalamiento de la audiencia de conciliación previa y la citación y emplazamiento de la parte.

Anexos.....
Se podrán anexar documentos probatorios y todo aquello que contribuya a la conciliación pretendida.

Fecha de presentación.

**X.- MODELO DE PROVIDENCIA DEL CONCILIADOR FIJANDO DIA Y HORA
DE AUDIENCIA.**

Sucre,2016

De conformidad con lo establecido en el art. 296 del CPC, se convoca a audiencia de conciliación previa al Sr., para el día..... a hrs. ... en el salón de audiencias



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial



del Juzgado Nro..... de la capital, a solicitud del Sr., Cítese y emplase por el Oficial de Diligencias del Juzgado.

XI.- MODELO DE PROVIDENCIA DISPONIENDO LA CONCILIACIÓN. (Con demanda preliminar)

Sucre,..... 2016

De conformidad con lo establecido por el art.67 de la Ley del Órgano Judicial N° 025, el Conciliador asignado a este juzgado, lleve a cabo la audiencia de conciliación en observancia de las normas que rigen su procedimiento.

Por secretaria remítase la demanda ante dicho servidor judicial a efectos de que proceda conforme el art. 296 del CPC

XII.- PROTOCOLO GUÍA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Se establece el siguiente Protocolo Guía para la celebración de la audiencia de conciliación:

Buenos días a todas y todos, se da apertura a la Audiencia de Conciliación prevista para el día de hoy, entre

Y,
Mi nombre es..... y soy el Conciliador (a) adscrito (a) al Juzgado Público Nro. ...del Tribunal Departamental de Justicia de....., servidor judicial autorizado por la Ley 025 del Órgano judicial y por la Ley 439 CPC para colaborar en la conciliación solicitada por.....

a. A continuación proponemos las reglas básicas para esta audiencia de conciliación:

- El Conciliador(a) actuará de manera imparcial siendo el mayor propósito facilitar la comunicación para que las partes lleguen a un acuerdo.
- La solución a la controversia planteada deberá surgir de las partes.
- El conciliador(a) podrá proponer fórmulas de arreglo.
- El acuerdo al que lleguen será tomado por su propia y libre voluntad, sin ningún tipo de coacción.
- En caso de estar presentes abogados de las partes, su participación tendrá la finalidad de brindar información especializada a las mismas, a fin de que estas tomen una decisión informada. No podrán interferir en las decisiones de las partes, ni asumir un rol protagónico durante las discusiones que se promuevan en la Audiencia de Conciliación.

b. El procedimiento será el siguiente:

- En un primer momento se escuchará a las partes, iniciando la exposición la parte convocante.
- En un segundo momento y de considerarlo necesario solicitara entrevistas por separado, con posterioridad se tendrá una reunión conjunta y se revisará la posibilidad de llegar a un acuerdo.

c. Terminación de la audiencia:

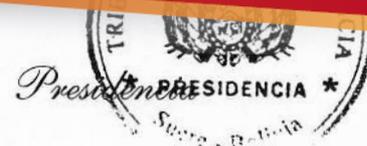
Los documentos que plasmarán la decisión de las partes son los siguientes:

1.- **Acta de conciliación:** En caso que se concilie total o parcialmente, se consignará en acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones económicas, se especificará el monto, el plazo y condiciones para su cumplimiento y se anotará el mérito ejecutivo y el tránsito a cosa juzgada.

2.- **Constancia de conciliación fallida:** Será suscrita por el Conciliador(a) manifestando la decisión



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial



de las partes de no solución a la controversia, dejando la posibilidad de continuar el trámite ante la autoridad judicial respectiva.

3.- Constancia de no comparecencia: Será suscrita por el conciliador, luego de dejar constancia de la parte que compareció a la audiencia, dejando la posibilidad de continuar el trámite ante la autoridad judicial competente.

d. Registro.

Definida el Acta de Acuerdo Conciliatorio por las partes, el Conciliador(a) procederá a su registro en el sistema informático autorizado.

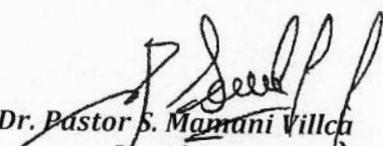
XIII.- OBLIGATORIEDAD.

Para que todos los juzgados públicos en materia civil y comercial del país, tramiten de manera uniforme las conciliaciones en sede judicial, deberán aplicar de manera obligatoria los criterios rectores expuestos en la presente Circular.

XIV.- MODIFICACION.-

El Tribunal Supremo de Justicia, como Órgano rector de la Jurisdicción Ordinaria, al amparo de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 439, evaluará la aplicación de la presente Circular, pudiendo modificar, o complementar la misma.

Es cuanto se pone en conocimiento a los efectos legales correspondientes.


Dr. Pastor S. Mamani Villca
Presidente
Tribunal Supremo de Justicia
Órgano Judicial

